



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



SUMILLA: LEY QUE MODIFICA EL LITERAL B) DEL INCISO 18.1 DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA ESTABLECER COMO REQUISITO LA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA EN EL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL

El CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA, ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES, integrante del Grupo Parlamentario "BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL", de conformidad al artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el Reglamento del Congreso de la República, Artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75° y 76°, presenta la siguiente **PROPUESTA LEGISLATIVA**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL LITERAL B) DEL INCISO 18.1 DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA ESTABLECER COMO REQUISITO LA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA EN EL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es establecer como requisito obligatorio la evaluación psicológica en el proceso de nombramiento para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial, evaluación que determinará un perfil psicológico idóneo, coherente y congruente con la labor docente en instituciones educativas de cualquier nivel.

Artículo 2°.- Finalidad

La finalidad de la presente Ley es garantizar que los docentes que ingresen al sistema educativo posean un perfil psicológico adecuado para desempeñar eficazmente funciones pedagógicas y contribuir a la formación integral de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 3°.- Modificación del literal b) del inciso 18.1 del artículo 18 de la Ley N° 29944-Ley de Reforma Magisterial

Se modifica el literal b) del inciso 18.1 del artículo 18 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en los siguientes términos:

Artículo 18. Requisitos para postular a la Carrera Pública Magisterial

Para participar en el concurso público de acceso a una plaza vacante se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

(...)



18.1 Requisitos generales:

(...)

- b) **Gozar de buena salud física y aprobar la evaluación Psicológica Obligatoria en el proceso de postulación a Nombramiento, para ejercer la docencia.**

(...)

Artículo 5°. - De la Evaluación Psicológica

La evaluación será realizada por profesionales peritos en psicología e incluirá observación conductual, pruebas psicométricas, pruebas psicológicas y test especializados, para establecer el perfil psicológico y psicosexual del postulante, garantizando la confidencialidad de la información obtenida por parte de la Comisión Evaluadora.

Artículo 6°. - Procedimiento

La evaluación psicológica se llevará a cabo durante el proceso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial, conforme a la Ley de Reforma Magisterial, y tendrá carácter excluyente en caso de determinarse impedimentos psicológicos que afecten el adecuado desempeño docente.

El Instituto de Medicina Legal será responsable de realizar la evaluación, cuyos resultados serán confidenciales. Dichos resultados serán remitidos exclusivamente a la Comisión Evaluadora o la autoridad educativa competente, limitándose su difusión al estado de "apto" o "no apto".

Artículo 7°. - Efectos de un Resultado Desfavorable

El docente que no apruebe la evaluación psicológica será excluido del proceso de nombramiento en curso. El resultado desfavorable será comunicado al docente de manera confidencial, quien podrá iniciar voluntariamente un tratamiento psicológico en los Centros de Salud Mental del Ministerio de Salud. Una vez superadas las dificultades identificadas, el docente podrá postular nuevamente en futuros procesos de nombramiento.

Artículo 8°. - Formación y Capacitación Continua

Para fomentar la capacitación preventiva, los directores de las instituciones educativas elaborarán un plan anual en colaboración con instituciones aliadas. Este plan deberá abordar temas como abuso sexual, agresiones físicas y psicológicas, manejo de situaciones de riesgo y promoción de entornos seguros en las comunidades educativas.

Artículo 9°. - Vigencia

La presente Ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial y será de aplicación obligatoria en todos los procesos de nombramiento de docentes y el ejercicio de la docencia

Disposiciones Complementarias

PRIMERA. - Adecuación normativa

El Ministerio de Educación deberá ajustar el reglamento de la Ley N° 29944, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario desde la entrada en vigencia de la presente Ley.



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

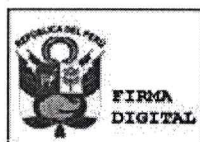
SEGUNDA. – Implementación de lineamientos

El Instituto de Medicina Legal, al contar con profesionales y protocolos adecuados, será el encargado de establecer lineamientos específicos para garantizar la rigurosidad y estandarización de las evaluaciones psicológicas en los procesos de nombramiento docente y el ejercicio de *la docencia*

TERCERA. – Derivación para atención psicológica

Los maestros que no cumplen con los criterios psicológicos saludables, será derivados al Ministerio de Salud, para que, a través de los Centros de Salud Mental, recién las terapias necesarias, que le permitan alcanzar salud mental.

Lima, 21 de noviembre del 2024



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2024 17:30:54-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2024 10:10:17-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2024 10:30:48-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2024 17:41:44-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 25/11/2024 17:24:55-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2024 12:39:46-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 25/11/2024 17:25:02-0500

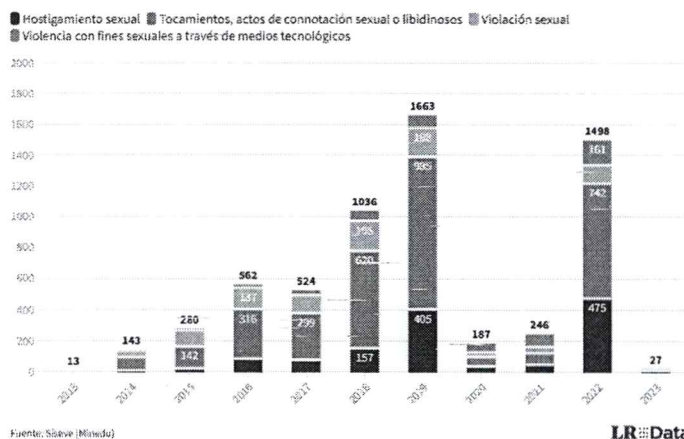
Así se tiene que hasta abril del año en curso según lo manifestado por el Ministro de Educación, Morgan Quero, "un total de 85 personas procesadas por terrorismo, drogas, acoso sexual y hasta dos homicidas fueron detectadas en colegios, quien explicó que esta revisión realizada por su gestión ha separado de las escuelas públicas y privadas a estos malos elementos, de acuerdo a la ley 29988", quién además manifestó "Estamos protegiendo a nuestros estudiantes de potenciales sujetos peligrosos que podrían envenenar sus mentes y hasta atentar contra su integridad y sus vidas, como son los violadores y homicidas"²

José Ordinola, vocero de la Defensoría, asegura que Servir no está velando por los derechos de los menores de edad. Además, agrega que solo se rige por una prescripción sin tomar en consideración la complejidad de los casos de violencia, sobre todo en la modalidad de hostigamiento, acoso o violación sexual. "Es totalmente inadmisibile tener a un docente que haya agredido a un menor. Es un abuso de poder, de funciones; en este caso, frente a niños menores de edad. La Ley General de Educación exige idoneidad: una probada solvencia moral, física y aquí lo que hay es riesgo"³

GRAFICO 2

Violencia sexual: personal educativo con denuncias (2013-2023)

En 10 años, hubo 6.179 casos de violencia sexual por parte del personal educativo contra estudiantes. La mayoría de actos corresponden a tocamientos y hostigamiento sexual.



4

Se puede recabar datos estadísticos de los ultimo cuatro años así podemos apreciar que, a través de un pedido de Transparencia, el MINEDU informó que 1.494 docentes fueron sentenciados por el Poder Judicial en los últimos cuatro años. De esa cifra, 1.429 han sido separados y destituidos del sector educativo. Solo en 2022, hubo 183 profesores condenados por este delito.

² <https://www.gob.pe/institucion/minedu/noticias/945085-minedu-retira-de-colegios-a-85-docentes-procesados-y-sentenciados-por-terrorismo-drogas-acoso-sexual-y-hasta-dos-homicidas>

³ <https://data.larepublica.pe/violencia-sexual-en-colegios-casi-1500-docentes-denunciados-en-2022-pero-solo-84-sancionados-minedu-acoso-escuelas/>

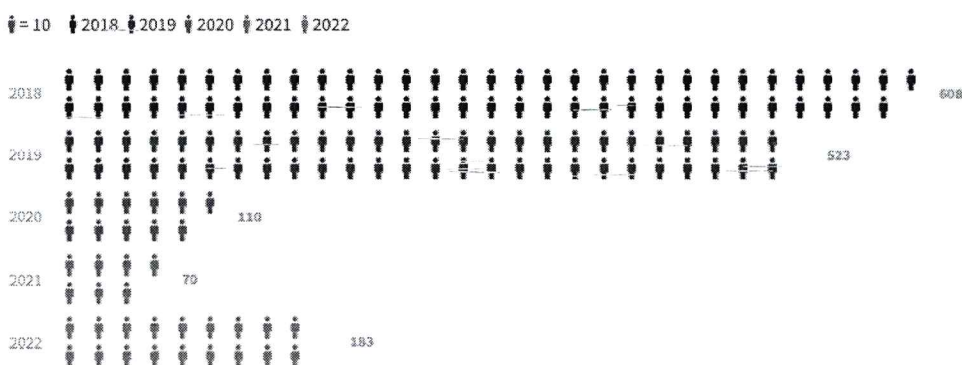
⁴ Ibidem

Es necesario aclarar que estos fallos corresponden a casos anteriores, cuya sentencia se dictó recién ese año. Los casos se concentraron en Lima, donde se registraron 301 fallos por abuso sexual por parte de un maestro. Luego le sigue Cajamarca que acumula 106 sentenciados, Piura (94), San Martín (88), La Libertad y Cusco (70). ⁵ (véase grafico 3)

GRAFICO 3

Docentes sentenciados por violencia sexual (2018-2022)

Entre 2018 y 2022, hubo 1494 docentes en el sector público y privado con sentencia consentida por hechos de violencia sexual, de los cuales 1429 fueron separados definitivamente y destituidos del sector educación.



Fuente: Minedu (vía acceso a la información)

LR::Data 6

De igual se ha podido recabar la información que este año 2024 del 1 al 24 de abril se han separado a los 85 docentes y administrativos, que se encuentran condenados o procesados por los delitos de terrorismo y apología del terrorismo (11), violación a la libertad sexual (61), tráfico ilícito de drogas (6), violación a la intimidad por difusión de imágenes (2), homicidio (2), proxenetismo (1), secuestro (1) y proposiciones a niños y adolescentes (1).⁷

Socialmente venimos afrontando una crisis donde los contextos de subordinación que existen en relaciones antes normales como lo era la relación docente- estudiante, hoy esta se ha convertido en uno de los factores de vulnerabilidad en los delitos sexuales, actualmente se dice que “(..) cada seis días un profesor es denunciado por violación sexual ante la policía. En promedio, cada año más de 70 docentes son denunciados por este delito en el Perú(..)”⁸. Ahora bien, es menester resaltar que condición de agresor tiene el mayor índice de incidencia, siendo que la de docente de aula registra el alto índice, como se puede apreciar de los cuadros siguientes

⁵ Fuente: <https://data.larepublica.pe/violencia-sexual-en-colegios-casi-1500-docentes-denunciados-en-2022-pero-solo-84-sancionados-minedu-acoso-escuelas/>

⁷ <https://www.gob.pe/institucion/minedu/noticias/945085-minedu-retira-de-colegios-a-85-docentes-procesados-y-sentenciados-por-terrorismo-drogas-acoso-sexual-y-hasta-dos-homicidas>

⁸ <https://elcomercio.pe/lima/sucesos/ecdata-cada-seis-dias-un-profesor-es-denunciado-por-violacion-sexual-ante-la-policia-noticia/?ref=ecr>

**GRAFICO 4 : Casos Denunciados De Maltrato Escolar Según
Cargo De Personal Educativo-VIOLENCIA FISICA**

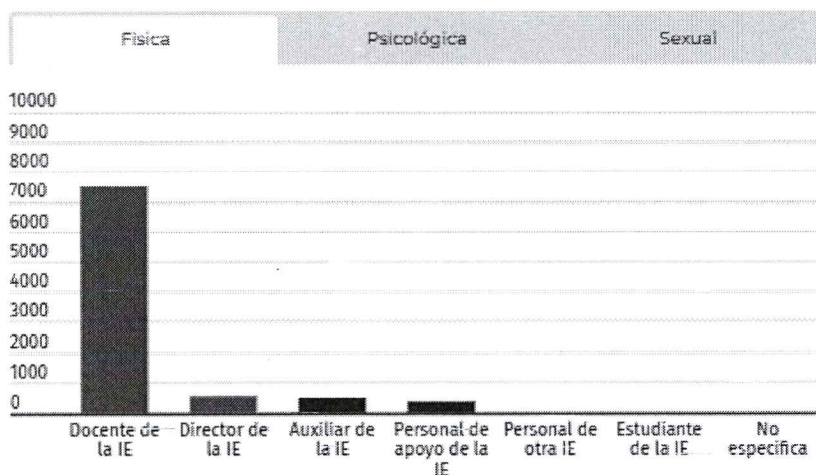
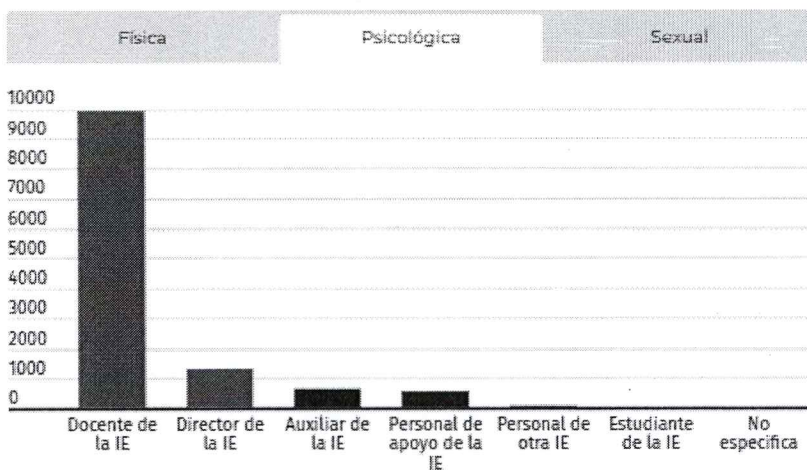


**GRAFICO 5: Casos Denunciados De Maltrato Escolar Según Cargo De
Personal Educativo-VIOLENCIA PSICOLOGICA**

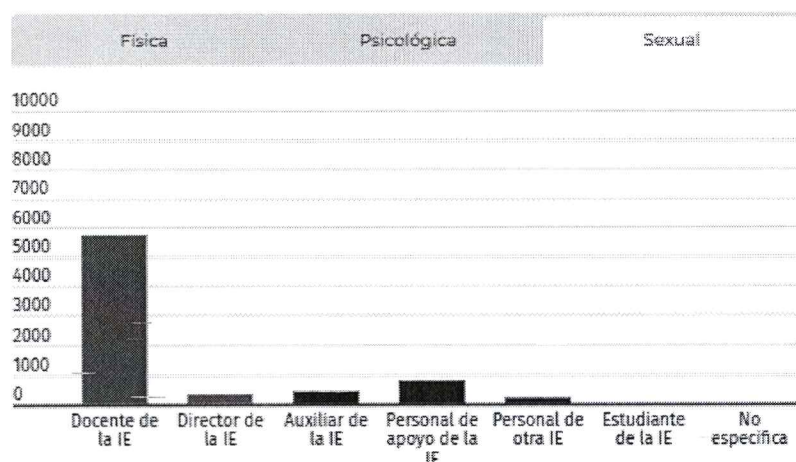
Casos denunciados de maltrato escolar según cargo del personal educativo



9

⁹ <https://elcomercio.pe/lima/sucesos/ecdata-cada-dia-se-reportan-18-casos-de-violencia-de-profesores-alumnos-noticia/?ref=ecr>

GRAFICO 5: Casos Denunciados De Maltrato Escolar Según Cargo De Personal Educativo-VIOLENCIA SEXUAL



La propuesta legislativa responde a una realidad social que hoy nos exige la necesidad urgente de garantizar a los estudiantes un entorno educativo seguro.

III. MARCO NORMATIVO

➤ **Ley de Reforma Magisterial (Ley N° 29944) :**

Regula el desarrollo de la carrera docente en el sector público, establece derechos y deberes de los docentes, pauta los criterios de evaluación, ascenso y condiciones laborales.

➤ **Ley General de Educación (Ley N° 28044) :**

Enmarca los principios, multas y objetivos de la educación en Perú, asegurando que sea inclusiva y de calidad. La ley establece el derecho a una educación que promueva el desarrollo integral y protección de los estudiantes.

➤ **Normativas de Protección a la Infancia y Adolescencia (Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337) :**

➤ **Constitución Política del Perú :**

Artículo 13: Garantiza el derecho a la educación y definir la responsabilidad del Estado en su calidad y acceso universal.

Artículo 15: Autonomía y derechos de los docentes y la necesidad de promover una educación orientada al respeto de la dignidad humana.

Artículo 2, inciso 7: Garantizar el derecho a la intimidad, libertad y respeto en la esfera privada de cada persona, incluyendo los menores, lo cual es aplicable al perfil psicosexual mencionado.



➤ **Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la ONU en 1989: Estándares Internacionales de Derechos del Niño:**

Artículos 19 y 34: Ambos artículos protegen a los menores de abusos, explotación y malos tratos, instando a los Estados a implementar medidas preventivas.

Artículo 28 y 29: enfatizar en priorizar el derecho a una educación que respeta la identidad y dignidad del niño, orientada a su desarrollo y protección integral.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL:

La propuesta legislativa implica realizar modificaciones en el procedimiento de ingreso a la carrera magisterial, estableciendo como etapa obligatoria la evaluación psicológica en el marco del concurso para nombramiento de docentes; consecuentemente exige una adecuación en las funciones del Instituto de Medicina Legal y de los Organismos de Salud Mental que se verán involucrados.

V. VINCULACION CONS POLITICAS DE ESTADO DEL ACCUERDO NACIONAL.

La presente Iniciativa Legislativa se vincula con la séptima y la décima cuarta política de Estado del acuerdo nacional sobre política de desarrollo con democracia y equidad, así como el desarrollo con equidad y justicia social.

VI. ANALISIS DE COSTO BENEFICIO:

Del análisis del costo-beneficio de la propuesta legislativa, vamos a concluir que sin lugar a duda los beneficios son múltiples que se pueden resumir en educación segura y de calidad, donde si bien el principal beneficiario es el estudiante es innegable que la interrelación de la comunidad educativa va ser armónica, respetuosa y productiva.

Así podemos exponer como beneficiosa la realización de la evaluación psicológica de quien pretende ser un docente en la carrera magisterial, toda vez que permitirá detectar de manera temprana rasgos de personalidad que podrían afectar la calidad de educación, se reflejara un mejor clima escolar y es que sin lugar a dudas una persona con un adecuado equilibrio psicológico contribuirá a la reducción de conflictos, optimizándose la educación, alcanzándose mejorar la calidad de enseñanza tanto en el nivel académico, como en la formación de la persona de los estudiantes, quienes gozaran de personas equilibradas como el liderazgo que recae en la figura del docente. Frente al gran beneficio de carácter social e interés nacional, evidentemente se genera un costo, el cual va resultar irrisorio que si bien hablamos de que la evaluación psicológica será a cargo de peritos psicólogos se propone que de acuerdo a la necesidad planteada esta deberá estar a cargo de los peritos de psicología del Instituto de Medicina Legal, lo cual evidente en su momento ante la cantidad de evaluaciones requerirá la contratación de personal, este gasto será el único que eventualmente se genere, toda vez que en cuanto a implementación o adopción de pruebas psicológicas, estas deberán estar estandarizadas con el informe pericial psicológico de perfil psicológico y psicosexual, el cual se encuentra ya en la Guía aprobada de Medicina Legal.

VII. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA:

La presente iniciativa legislativa está alineada con la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2023 – 2024, aprobado con Resolución Legislativa del Congreso de



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

la República N° 002-2023-2024-CR publica en el diario oficial "El Peruano" de fecha 17 de octubre de 2023:

Objetivo I: Democracia y Estado de Derecho

- Política 07: Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana

Objetivo II: Equidad Y Justicia Social

- Política 12: Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y defensa de la Cultura y del Deporte.
- Política 16: Fortalecimiento de la Familia, Protección y Promoción de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud.

Lima, 21 de noviembre del 2024.